



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	17 DE JUNIO DE 2009	Suplemento 6968 D
-----------	-----------------------	---------------------	----------------------

No. 25117

ACUERDO

**ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS BASES DE ORGANIZACIÓN Y
FUNCIONAMIENTO DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS CIUDADANOS.**

ACUERDO No. A/01/09

C. Lic. Rafael Miguel González Lastra, Procurador General de Justicia del Estado de Tabasco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 26, fracción XV, 39 Bis de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; 1, 2, 16, 42, 43, 44, 45 y 46 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco; así como los artículos 49, 50, 51 y 52 del Reglamento de la misma; y

CONSIDERANDO

Primero: Que la procuración de justicia ha sido un reclamo recurrente de los sectores social y privado en los últimos años, en consecuencia se requiere mayor participación, como coadyuvantes indirectos y que además sean una alternativa de participación y comunicación abierta, para que ciudadanos e institución estrechen los lazos que permitan establecer un vínculo de interacción en la procuración de justicia.

Segundo: Que el Consejo Consultivo Ciudadano, se constituye como un cuerpo colegiado, responsable de escuchar las opiniones y sugerencias que emitan los representantes del sector social y privado, para implementar estrategias y acciones de prevención del delito y de conductas antisociales, contribuyendo a la disminución de los mismos y en consecuencia, mejorar la calidad de vida de la sociedad tabasqueña.

Tercero: Que para el mejor cumplimiento de los objetivos del Consejo, resulta conveniente difundir acciones de fomento a la cultura de la legalidad, prevención y denuncia del delito; así mismo, es necesario promover la cooperación de los diversos sectores de la sociedad.

Cuarto: Que con la creación del Consejo Consultivo Ciudadano, se cumple uno de los objetivos trazados en las líneas estratégicas marcadas en el eje de acercamiento a la ciudadanía, contenido en el Plan Estatal de Desarrollo 2007-2012.

Quinto: Que la representación social conferida a la Procuraduría General de Justicia del Estado por mandato constitucional y legal, cobra vigencia al estrecharse el vínculo con los gobernados, a fin de sumar esfuerzos y restablecer su confianza en esta institución; por ello, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS BASES DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS CIUDADANOS.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Los Consejos Consultivos Ciudadanos, son órganos colegiados de opinión y sugerencias de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco, cuyos objetivos están previstos en el Reglamento de la Ley Orgánica de la misma.

Artículo 2.- El Consejo Estatal Consultivo Ciudadano, tendrá su sede en la ciudad de Villahermosa, Tabasco.

En los lugares en que la Procuraduría General de Justicia del Estado cuente con Delegaciones Regionales, habrá un Consejo Consultivo Ciudadano Regional.

Artículo 3.- La organización y funcionamiento de los Consejos Consultivos Ciudadanos Estatal y Regional, así como sus comisiones, estarán sujetos a la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, a su Reglamento y al presente Acuerdo.

Artículo 4.- La integración del Consejo Consultivo Ciudadano Estatal y Regional, será de conformidad con lo establecido en los artículos 42 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado y los numerales 50 y 52 del Reglamento de la misma.

Artículo 5.- El Consejo Estatal Consultivo Ciudadano y Regional, sesionarán bajo las mismas formalidades que establece el presente acuerdo y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 6.- El funcionamiento de los consejos será colegiado y todas sus determinaciones o acuerdos que se emitan en el seno de los mismos, serán cumplimentadas por conducto de su presidente.

Sus decisiones serán tomadas por mayoría simple de votos, teniendo su presidente, además del ordinario, voto de calidad. En caso de abstención, el voto se computará a favor de la determinación o acuerdo correspondiente.

Artículo 7.- El cargo de Consejero será honorífico y hasta por tres años, pudiendo ser reelectos por una sola ocasión, en términos del último párrafo de la fracción IV, del artículo 50 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

Los Consejeros cuyo período termine, seguirán en su encargo hasta en tanto sean designados los nuevos e inicien sus funciones.

Artículo 8.- Para ser Consejero Estatal y Regional, se deberá atender a los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Acreditar buena conducta;
- III. No haber sido condenado por sentencia ejecutoriada como responsable de delito doloso;

PCAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS CONSEJOS

Artículo 9.- Corresponde a los Consejos:

- I. Sesionar de manera ordinaria y extraordinaria;
- II. Recibir la información por parte de la Secretaría Técnica para el cumplimiento de sus atribuciones;
- III. Comunicar a la autoridad correspondiente, a través de la Dirección de Vinculación y Participación Ciudadana de la Procuraduría General de Justicia del Estado, las propuestas, que en materia de prevención del delito le formulen las personas u organizaciones de los sectores social y privado;
- IV.- Proponer a la Procuraduría, las acciones para fomentar la cultura de la legalidad, prevención y denuncia del delito;
- V. Fomentar la cooperación y participación de los sectores social y privado en la difusión de los programas en materia de prevención del delito;
- VI.- Opinar en materia de procuración de justicia;
- VII.- Elaborar planes de trabajo en el que se establezcan objetivos, metas y estrategias para el desempeño de sus actividades, siguiendo las directrices del Plan Estatal de Desarrollo y Programa Sectorial; y
- VII. Las demás que le confieran el presente Acuerdo y demás ordenamientos aplicables.

CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJERO PRESIDENTE

Artículo 10.- El Consejero Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Convocar a sesiones;
- II.- Presidir y coordinar las sesiones del Consejo, participar con voz y voto, así como firmar las actas y minutas correspondientes; y
- III.- Representar al Consejo Consultivo Ciudadano Estatal y los Regionales en los asuntos de sus respectivas competencias antes las diferentes instancias de Gobierno u Organismos no Gubernamentales.
- IV.- Celebrar convenios, acuerdos y demás instrumentos de coordinación y colaboración que sean a fines a los objetivos del consejo, con otras dependencias u organismos no gubernamentales.
- V.- Establecer los vínculos entre el Consejo y las autoridades Federales, Estatales y Municipales, para lograr su apoyo y colaboración en todos los ámbitos de su competencia cuando sean necesarios para el cumplimiento de los fines del Consejo.
- VI.- Emitir voto de calidad en caso de empate en la votación del Consejo
- VII.- Requerir informes de actividades a las Comisiones de Trabajo;
- VIII.- Expedir acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas conducentes al buen despacho de las funciones del Consejo.
- IX.- Administrar los recursos obtenidos por la Comisión de Gestión de Recursos e informar al consejo sobre el manejo de dichos recursos; y
- X.- Las demás que le confieran el presente Acuerdo y demás ordenamientos aplicables.

CAPÍTULO IV DE LAS ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO TÉCNICO

Artículo 11- El Secretario Técnico del Consejo, tendrá las atribuciones siguientes:

- I.- Convocar a las sesiones que le instruya el Consejero Presidente;
- II.- Auxiliar al Presidente en el desempeño de sus funciones;
- III.- Pasar lista de asistencia a los integrantes del Consejo a efecto de formar registro de asistencia y comprobar el quórum requerido, haciéndolo saber al presidente.

-
- IV.- Preparar el orden del día, elaborar las actas y minutas correspondientes;
- V.- Dar lectura al orden del día, a las actas, oficios y documentos que se presenten con motivo de los asuntos que deban despacharse en las sesiones;
- VI.- Recabar, computar y anunciar los resultados de las votaciones, a indicación expresa del Presidente;
- VII.- Recabar informes y documentos que permitan el desarrollo de las sesiones, participar con voz y voto en las mismas, así como tomar nota de los acuerdos del Consejo;
- VIII.- Elaborar los informes periódicos de las actividades del Consejo para su publicación, previo acuerdo con el Consejero Presidente;
- IX.- Dar seguimiento y disponer lo necesario para el cumplimiento de los acuerdos emitidos y compromisos adquiridos por el Consejo;
- X.- Cotejar, asentar y firmar en todos los expedientes, los trámites que se dieren a las resoluciones que sobre ellos se tomaren;
- XI.- Coordinar las actividades de las comisiones del Consejo y supervisar el desarrollo adecuado de los mismos;
- XII.- Gestionar los apoyos que requiera para el cumplimiento de sus funciones, previo acuerdo del Consejero Presidente;
- XIII.- Contestar en el ámbito de su competencia los informes que les sean solicitados al Consejo;
- XIV.- Resguardar el archivo del Consejo;
- XV.- Dar a conocer al Consejo los avances generales y/o específicos de los Consejos Regionales cuando estos sean previamente requeridos; y
- XVI.- Cumplir con las instrucciones que le confiera el Consejero Presidente.
- XVII.- Las demás que le confieran el presente Acuerdo y ordenamientos aplicables.

CAPÍTULO V DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS CONSEJEROS

Artículo 12.- Los Consejeros tendrán las atribuciones siguientes:

- I.- Asistir a las sesiones del Consejo;

- II.- Participar en las sesiones con voz y voto
- III.- Emitir propuestas acerca de los temas anotados en el orden día;
- IV.- Firmar las actas y minutas que se elaboren;
- V.- Cumplir los acuerdos emitidos y compromisos adquiridos por el Consejo;
- VI.- Integrar y presidir las distintas comisiones de trabajo;
- VII.- Las que les confieran el presenté Acuerdo y demás ordenamientos aplicables.

CAPÍTULO VI DE LAS SESIONES Y REUNIONES DE LOS CONSEJOS

Artículo 13.- El Consejo Consultivo Ciudadano Estatal de Procuración de Justicia y los Consejos Regionales podrán sesionar en:

- I.- Sesiones ordinarias, que se llevarán a cabo trimestralmente, previa convocatoria que al efecto se emita por el Consejero Presidente;
- II.- Sesiones extraordinarias, que podrán ser efectuadas en cualquier momento, cuando la importancia del o los asuntos lo requiera; y
- III. Reunión de comisiones, que se realizará cuando los asuntos a tratar en el orden del día así lo ameriten, debiéndose contar con la presencia de la mayoría de los integrantes de la Comisión de Trabajo respectivo.

Artículo 14.- Se considerará reunido el quórum legal para la celebración de las sesiones, cuando estuviese presente el cincuenta por ciento más uno de los integrantes del Consejo.

En caso de no reunirse el quórum legal señalado en el párrafo anterior, se procederá a nueva convocatoria y la sesión se celebrará dentro de los diez días hábiles siguientes con los Consejeros asistentes.

Artículo 15.- Las sesiones de los Consejos deberán ser convocadas por el Consejero Presidente a través del Secretario Técnico, cuando menos con dos días hábiles de anticipación, acompañando la propuesta de orden del día, el lugar y la hora de la sesión.

Artículo 16.- Son causas de separación o remoción de los integrantes de los Consejos, las siguientes:

- I.- Faltar sin causa justificada a tres sesiones ordinarias consecutivas del Pleno;

II.- Intervenir a favor o en contra de las partes involucradas en alguna averiguación previa o causa penal; y

III.- Las que establezcan el presente Acuerdo y demás ordenamientos aplicables.

Cuando alguno de los Consejeros deje de asistir a dos sesiones consecutivas en forma justificada, el Secretario Técnico hará de su conocimiento mediante oficio, los acuerdos de las sesiones a que hubiese faltado y lo exhortará para que asista a las subsecuentes sesiones del Consejo.

Artículo 17.- Cuando alguno de los Consejeros sea removido, renuncie, o por cualquier otra causa se vea impedido para seguir desempeñando su cargo, el Consejero Presidente citará al suplente para entrar en funciones.

Los Consejeros suplentes deberán concluir su encargo, cuando expire el período para el cual fueron nombrados los Consejeros propietarios a quienes sustituyan.

CAPÍTULO VII DE LOS ÓRGANOS DE LOS CONSEJOS

Artículo 18.- Para cumplir con los objetivos y atribuciones conferidos a los Consejos Consultivos Ciudadanos, éstos se organizarán internamente a través de comisiones de trabajo que estarán integradas por tres o más Consejeros, los que fungirán como Presidente, Secretario y Vocales, según convenga el Consejo. Las comisiones de trabajo serán las siguientes:

I.- Comisión Vinculación.

II.- Comisión de Difusión;

III.- Comisión de Gestión de Recursos;

Artículo 19.- Las Comisiones de Trabajo, tendrán las siguientes atribuciones:

I. Comisión de Vinculación:

a) Realizar acciones de vinculación con los Consejos Consultivos Regionales, dependencias y organismos, para coadyuvar a la realización de los acuerdos emitidos por el Consejo;

b) Ejecutar acciones de coordinación y vinculación con autoridades, organismos no gubernamentales y ciudadanía en general en materia de prevención y denuncia del delito;

c).- Recibir propuestas para mejorar la procuración de justicia.

d) Informar al Consejo sobre las acciones realizadas por la Comisión; y

e) Las demás que le sean encomendadas por el Consejero Presidente.

II. Comisión de Difusión:

- a) Difundir acciones de fomento a la cultura de la legalidad, prevención y denuncia del delito;
- b) Coadyuvar con la Dirección General de Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad en las campañas de concientización ciudadana; y
- c) Informar al Consejo sobre las acciones realizadas por la Comisión;
- d).-Organizar, convocar y llevar acabo conferencias, foros, consulta ciudadana, simposiums y seminarios, en estrecha colaboración con las Universidades y demás sectores educativos y culturales.
- e).-Elaborar Folletos, Carteles y demás documentos de la información que se genere del inciso anterior, previò acuerdo con el Presidente del Consejo; y
- f) Las demás que le sean encomendadas por el Consejero Presidente.

III.- Comisión de Gestión de Recursos;

- a) Gestionar los recursos necesarios para la obtención de los apoyos provenientes del sector social y privado para el cumplimiento de los programas de prevención del delito;
- b) Informar al Consejo sobre las acciones realizadas; y
- c) Las demás que le sean encomendadas por el Consejero Presidente.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el cual entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

EXPEDIDO EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, EL DÍA 21 DE MAYO DE DOS MIL NUEVE.



LIC. RAFAEL MIGUEL GONZÁLEZ LASTRA.
Procurador General de Justicia del Estado de Tabasco.

PROCURADURÍA GENERAL
DE JUSTICIA



El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración y Finanzas, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-10-33-00 Ext. 7561 de Villahermosa, Tabasco.